

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 30 DE JUNIO DE 1951

NUMERO 11.524

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 818 de 18 de junio de 1951, por el cual se reglamenta la censura de Espectáculos Públicos.
Departamento de Gobierno
Resuelto N° 1991 de 5 de mayo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 1993 de 5 de mayo de 1951, por el cual se concede una licencia.
Secretaría D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 123, 122, 123 y 124 de 16 de mayo de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES*
Decretos Nos. 850 y 851 de 2 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Contabilidad
Resueltos Nos. 58 de 18, 59 y 60 de 2 de junio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE LA CENSURA DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

DECRETO NUMERO 818
(DE 18 DE JUNIO DE 1951)
por el cual se reglamenta la censura de
Espectáculos Públicos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Son atribuciones del Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de espectáculos: expedir, cancelar o suspender los permisos para las funciones cinematográficas o teatrales y para otras actividades de este género; expedir, suspender o cancelar los permisos a los empresarios y directores de empresas cinematográficas o teatrales y a los artistas; autorizar la exhibición de las películas que se presenten en el territorio nacional; supervisar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que rijan la materia; aplicar las sanciones pertinentes mediante Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º Para mejor cumplimiento del Artículo anterior, se crean las Juntas de Censura de Espectáculos Públicos, en la forma y con las atribuciones que se especifican adelante:

a) La Junta de Censura de Espectáculos Públicos de la ciudad de Panamá constará hasta de veinte (20) miembros y estará integrada así: el Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá, el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien será el Vice-Presidente; el Jefe del Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, quien actuará de Secretario; el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien será el Tesorero; el Secretario del Ministerio de Educación, el Inspector General del Trabajo; el Inspector Provincial de Educación, el Secretario del Consejo Municipal, tres (3) representantes de la prensa, tres (3) representantes de la radio y seis (6) ciudadanos honorables escogidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

En la ciudad de Colón constará hasta de siete

miembros uno de los cuales será el Gobernador de la Provincia quien la presidirá. En aquellos otros lugares que cuenten con sitios apropiados para exhibiciones teatrales y cinematográficas constará hasta de cinco miembros uno de los cuales será el Alcalde, quien la presidirá. En cada caso, el Gobernador o el Alcalde enviará al Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos la lista de las personas nombradas para su aprobación por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

b) La censura de los espectáculos que se proyecten exhibir en los clubes nocturnos o cabarets, se llevará a cabo por tres miembros de la Junta, seleccionados oportunamente por el Presidente de la misma.

En cada caso, el dueño o empresario hará la solicitud con dos días de anticipación, acompañando certificados con los cuales se acredite que se han llenado los requisitos de salubridad, buena conducta, inmigración y extranjería. Después de efectuada la censura y aprobado el número o revista que se proyecte presentar el Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, procederá a extender el permiso respectivo el cual será válido hasta cuando se cambie el programa. Todo cambio de programa deberá ser sometido a censura previa y el permiso para presentarlo deberá estar en todo momento a disposición de las autoridades para su verificación.

c) La censura de películas y espectáculos teatrales la llevarán a cabo tres censores escogidos por el Presidente de la Junta. Correspondrá a ellos el examen de la película que se vaya a exhibir, para lo cual, los interesados deberán hacer la solicitud respectiva al Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, con una anticipación de dos días, y acompañando a ésta dos ejemplares de los cuadros de propaganda y dos fotografías. En el archivo del Departamento de Prensa y Radio quedará una copia de esta documentación y la otra otra será devuelta a la empresa con el certificado de que ha sido aprobada o improbadla la película. Queda al criterio del Departamento de Prensa y Radio, decidir cuáles son las películas que deben ver los censores.

d) Para los efectos de la censura de películas se establecen dos categorías, a saber:

1º De exhibición universal y

2º De exhibición restringida.

GACETA OFICIAL, SABADO 30 DE JUNIO DE 1951

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RALF CHEVALIER

Teléfono 2-2612

TALLERES:

Rafeleno de Barrera—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional—Rafeleno
Apartado N° 451 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minima, 4 meses En la Republica: B/. 6.00.— Exterior B/. 7.00

Un año: En la Republica B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número anual: B/. 6.00.—Solicítense en la oficina de renta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Al autorizarse la presentación de la última categoría de películas, el Departamento de Prensa y Radio oficiará inmediatamente a la Policía Nacional y a la Policía Secreta Nacional a fin de que esas autoridades adopten las medidas del caso, cuando sean prohibidas para menores de diez y ocho años.

e) Queda terminantemente prohibida la exhibición de "Avances" fotografías, clises, dibujos etc. en la planilla cinematográfica, en las entradas y marquesinas de los salones de cines, en las carteleras colocadas en diferentes sitios de la ciudad y en vehículos y periódicos, antes de que la película haya sido clasificada y aprobada de acuerdo con lo anteriormente dispuesto.

f) Los avances de películas prohibidas para menores no podrán ser pasados en la pantalla en las funciones ordinarias, ni sus propagandas pictóricas exhibidas en carteles o periódicos.

g) Los certificados que autoricen la exhibición de películas, expedidos por el Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, deberán acompañarse siempre a dichas películas y presentarse a la Junta de Censura en cualquier parte del territorio de la República donde se vayan a exhibir, y deberán permanecer en la taquilla para la verificación de las autoridades.

h) Los programas de espectáculos (que no sean cintas cinematográficas) que vayan a presentarse en los teatros o salones de cine deberán ser sometidos a censura, detalladamente y por escrito por el Gerente del Teatro ante el Director del Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, con una anticipación de dos días.

Artículo 2º Queda terminantemente prohibida la exhibición de películas, números teatrales o coreográficos y demás espectáculos públicos a que se refiere este decreto, sin que se hayan cumplido previamente, las disposiciones a qui consignadas.

Artículo 4º El Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, será el órgano de comunicación de las Juntas de Censura para los fines del cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5º Los censores tienen obligación de cootear en todo momento para que se cumplan las disposiciones de este Decreto. En caso de que observen alguna infracción lo informarán inmediatamente al Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos para que éste denuncie el caso a la autoridad competente.

Artículo 6º Las infracciones a las disposiciones del presente decreto serán penadas con multa de dos (B/. 2.00) a veinte balboas (B/. 20.00) o arresto equivalente por el Alcalde del Distrito a solicitud de la respectiva Junta de Censura.

Artículo 7º Por la censura de aquellas películas que ordene la Junta, la casa importadora deberá consignar al solicitar la censura en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su adjudicación a los respectivos censores, la suma de seis Balboas con 00/100 (B/. 6.00) como honorarios de los miembros de la Junta que hayan tomado parte en ella. En el caso de los espectáculos que se proyectan exhibir en los clubes nocturnos o cabarets el dueño o empresario hará la solicitud respectiva con dos días de anticipación, acompañando un cheque por igual suma de seis Balboas con 00/100 (B/. 6.00) girada a favor del mismo Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como honorarios de los censores. Quedan exonerados del pago a los respectivos censores, los espectáculos públicos que se presenten en el territorio de la República que tengan proyecciones culturales, educativas y de beneficencia que sean ajenos a fines lucrativos, pero éstos sólo podrán llevarse a cabo con el permiso previo de la Junta de Censura y la solicitud deberá ser presentada por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo 8º Sólo podrán actuar como censores y portar las respectivas tarjetas de identificación, los nombrados por el Ministerio de Gobierno y Justicia en virtud de este Decreto. El número de miembros de una Junta no será mayor que el señalado en este Decreto. Quedan canceladas las tarjetas de identificación de censores expedidas hasta esta fecha.

Artículo 9º Este Decreto subroga al Artículo 6º del Decreto Número 313 de 1942 y al Decreto 859 del 1º de Noviembre de 1943, así como todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias, y entrará en vigencia inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMEÑA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ

NOMBRA MIENTO

RESUELTO NUMERO 1991

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1991.—Panamá, 5 de mayo de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar al señor Horacio Woo Bravo, Me-
no-Escribiente de la Policía Secreta Nacional, en

reemplazo de Raúl Alvarez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

verpool, Inglaterra, en reemplazo del señor Julio M. Aldrete, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO ONUMERO 1993

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1993.—Panamá, 5 de mayo de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a la señora Myriam Sánchez de Lasso, Oficial de 3^a categoría del Registro Civil, catorce (14) semanas de licencia por gravidez, comprobada con certificado médico a partir del 15 de mayo actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE C. DE OBALDIA.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

DECRETO NUMERO 851

(DE 2 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Sr. Carlos Jaeger Jr., Cónsul General ad-honorem de Panamá en Maracaibo, Venezuela, en reemplazo del señor Jorge E. Carrasco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Urbano Vengoechea, Vice-Cónsul ad-honorem de Panamá en Maracaibo, Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Estanislao Pinto Hidalgo, por resuelto N° 121 de 16 de mayo de 1951.

Thadews Cameron Maynard, por resuelto N° 122 de 16 de mayo de 1951.

Theophilus Herman Ardinette, por resuelto N° 123 de 16 de mayo de 1951.

Félix Nieto Núñez, por resuelto N° 124 de 16 de mayo de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 58.—Panamá, 1º de junio de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel B. Moreno C., Director del Departamento de Archivos de este Ministerio, en comunicación fechada el día 1º de junio del presente, solicita se le conceda dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de junio del presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel B. Moreno C., Director del Departamento de Archivos de este Ministerio, dos meses de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 850

(DE 2 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Hernando Ortega G. R., Cónsul General de Panamá en Li-

GACETA OFICIAL, SABADO 30 DE JUNIO DE 1951

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 59.—Panamá, 2 de junio de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefina Arias, Secretaria de la Legación de Panamá en Suiza y Encargada de Negocios, en comunicación fechada el día 29 de mayo pasado, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de junio del presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder a la señora Josefina Arias, Secretaria de la Legación de Panamá en Suiza y Encargada de Negocios, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 35 de 27 de mayo de 1941.

Comuníquese y publique.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 60.—Panamá, junio 2 de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Icaza V., Embajador de Panamá en Santiago de Chile, en comunicación fechada el día 28 de mayo pasado, solicita se le conceda cuarenta y cinco (45) días de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Icaza V., Embajador de Panamá en Santiago de Chile, cuarenta y cinco (45) días de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 55 de 27 de mayo de 1941.

Comuníquese y publique.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Alegre.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 16

(DE 14 DE JUNIO DE 1951)

por medio de la cual se deroga la Resolución N° 13 de 17 de abril de 1950.

El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en Asamblea General celebrada el 20 de abril de 1950 la Cámara de Comercio de Colón revocó la resolución N° 1 de 14 de abril de 1950;

Que esa revocatoria ha hecho desaparecer las causas que indujeron a esta Honorable Corporación a dictar la Resolución N° 13 de 17 de abril de 1950,

RESUELVE:

Derogar, como en efecto deroga, la Resolución N° 13 de 17 de abril de 1950.

Dada en el Palacio Municipal de Colón, a los catorce (14) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Presidente,

ARCELIO R. HUDSON.

El Secretario,

Carlos A. Vélez.

RESOLUCION NUMERO 17

(DE 14 DE JUNIO DE 1951)

por la cual se aprueban los Decretos Números 18, 19, 20 y 21, dictados por el Alcalde Municipal.

El Consejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde del Distrito, señor José Dominador Bazán, ha sometido a examen de esta Corporación los Decretos números 18, 19, 20 y 21, de este mes, dictados por él bajo su autoridad y responsabilidad, con fundamento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto-Ley 27 de Mayo de 1947, con motivo del estado anormal que se produjo durante esos días cuando, en gesto insólito dentro de las instituciones democráticas que nos rigen, el entonces Presidente de la República, Doctor Arnulfo Arias Madrid, y su Gabinete, derogaran la Constitución de 1946 y restablecieran la vigencia del acto administrativo de 1941;

Que las autoridades legítimas de la República "están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren, y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley" (Artículo 19 de la Constitución Nacional);

Que el Alcalde es la Primera Autoridad política, administrativa y de la Policía del Distrito, y como tal está obligado, en todo tiempo, a "hacer la ejecución de las leyes y demás disposiciones nacionales y municipales, encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, de la moralidad y de las buenas costumbres, y a la protección de las personas y de sus intereses individuales y colectivos" (artículo 855 del Código Administrativo);

Que mientras el Ejecutivo de entonces subversiva el orden constitucional y legal colocándose fuera de la órbita de sus atribuciones y holiendo al Estado de derecho, bajo cuya protección vive y se desarrolla armónicamente el pueblo panameño, el Alcalde Bazán, al expedir aquellas disposiciones, procedía en forma diametralmente contraria a saber: mantenía incólume la dignidad nacional y el prestigio de las instituciones libres de la Patria; y por último,

Que corresponde a esta Corporación Municipal, en virtud de lo que establece el artículo 44 del Decreto-Ley 27 de Mayo de 1947 decidir en definitiva de las medidas adoptadas en los Decretos referidos por el Alcalde Bazán,

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes los Decretos Números 18, 19, 20 y 21, del presente mes, dictados por el Alcalde Municipal de este Distrito, don José Dominador Bazán, con el objeto de hacer frente a la situación subversiva, el orden público e inconstitucional, creada por el Ejecutivo Nacional, al dictar la derogatoria de la Constitución de 1946 y restablecer la vigencia del acto legislativo de 1941.

2º Declarar que el Alcalde Bazán, con la adopción y ejecución de las medidas de que trata, lo hizo en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional y las Leyes de la República.

Dada en el Palacio Municipal de Colón, a los catorce (14) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Presidente,

ARCELIO R. HUDSON.

El Secretario,

Carlos A. Vélez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 861 de Junio 18 de 1951 de la Notaría 2^a del Circuito de Panamá, he comprado al señor Napoleón Vincensini, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Cantina Vincensini", que funciona en el N° 1 de la calle "Q" de esta ciudad.

Panamá, Junio 18 de 1951.

Alcibiades Broce.

L. 32.290
(Primera publicación)

QUIBRA DEL JARDIN ATLAS, S. A.

El suscrito, Curador del Concurso de Acreedores, unanimousemente autorizado por la Junta General de Acreedores en su sesión del 15 de Junio de 1951, avisa que recibe propuestas para la compra de todas las existencias en el edificio del antiguo Club Atlas sobre una base de B/. 10.000.00. Las propuestas deben hacerse por escrito y ser entregadas en mi oficina en la Calle 8^a N° 15 antes de las nueve de la mañana del viernes 13 de julio entrante. A esa hora serán abiertas las propuestas en presencia de los interesados que asistan al acto y será aceptada la que ofrezca suma mayor sobre la base.

Julio Quijano.

L. 32.534
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonidas Enrique Agurto, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Leonidas Enrique Agurto, desde el día 13 de mayo de 1951, fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Juan Francisco Agurto Barroso, Leonidas Enrique Agurto Barroso y José Encarnación Agurto Barroso, en su condición de hijos del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.
(fdo.) Eduardo Ferguson M.—Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días a partir de la última publicación, hoy veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Eduardo Ferguson M.

L. 32.505
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Horacio Huerta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, con residencia en el

Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 31-104; y Pedro Huerta, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, con residencia en el Distrito de Pesé, sin cédula de identidad personal, pero con solicitud hecha, en escrito de fecha 23 de Enero del año en curso, presentado en esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicitan se les expida, título de propiedad, en compra del globo de terreno denominado "Quebrada la Candelaria", ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficialia de siete hectáreas con siete mil cuarenta metros cuadrados (7 Hts. con 7.040 Mts.²) dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de los peticionarios, por el Sur, camino que conduce del Corregimiento de la Candelaria a Pesé; por el Este, terreno de Faustino Alvarado, y por el Oeste, terreno de Santos Trejos y el camino que conduce del Corregimiento de La Candelaria a Pesé.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines, y otra copia se entregará a los interesados para que la hagan publicar en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial.

Chitré, 3 de Mayo de 1951.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,
S. Cano M.

L. 3451
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Luciano Peñalba, Demetrio Camarena, Soledad Escartín y otros, agricultores panameños, vecinos del Distrito de Soná, solteros pero jefes de familia, agricultores y cedulados bajo los números 61-2719, 61-3481 y 61-434, respectivamente, han solicitado de este Despacho para ellos y sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Zancudo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (53 Hts. 2.000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y Francisco Martinelli hijo;

Sur, Francisco Martinelli hijo;

Este, Francisco Martinelli hijo y Quebrada Zancudo, y

Oeste, quebrada Chiquero y Bernardo Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Administración de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Mayo de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

E. Rangel

EDICTO NUMERO 21

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ramón, José del Carmen y Arcenio de Gracia, varones, solteros, jefes de familia, y cedulados bajo los números 60-6424, 53-2272 y 53-1621, respectivamente, y Clara de Gracia, mujer, todos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Cañasas, agricultores y sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terrenos

GACETA OFICIAL SABADO 30 DE JUNIO DE 1951

baldío nacional denominado "Los Panamá", ubicado en el Distrito de Cañasas, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con mil quinientos treinta y seis metros cuadrados (44 Hts. 1536 M²) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Quebrada del Barniz;
Sur, Rio Corita y potrero alambrado de Herminio Méndez;

Este, Quebrada Lajitas y terrenos nacionales; y
Oeste, Rio Corita.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Cañasas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada en dicho periódico por una sola vez, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Junio de 1951.
El Gobernador de la Provincia,

R. MURCAS.

El Secretario,

Samuel Rama M.

EDICTO NUMERO 22

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Cruz, varón, mayor y con cédula de identidad personal N° 57-1212, hablando en su propio nombre; el señor Nicolás de León, varón, mayor, con cédula N° 57-517, hablando en nombre de sus menores hijos Adán de León Cruz y Pedro de León Cruz, y Hercilia Cruz, mujer, mayor, soltera, todos los mayores son jefes de familia, panameños vecinos del Distrito de Rio de Jesús y agricultores, solicitaron de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Calacucito del Pital", ubicado en el Distrito de Rio de Jesús, de una superficie de quince hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (15 Hts. 9800 M²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Ojo de Agua y Cordillera del Pital;
Sur, terrenos nacionales;

Este, Brígido Montes, Félix Pérez y terrenos nacionales, y
Oeste, terrenos nacionales, viviendas de Pedro Vega y Camino viejo de Los Vegas.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Rio de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho periódico por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1951.

A. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

EDICTO NUMERO 23

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Miguel, Elizondo, Moisés, Adán, Alberto y Virgilio Aguilar, todos panameños, vecinos del distrito de Cañasas, agricultores, jefes de familia y cedulados, han solicitado para ellos y para sus menores hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Palma Real", ubicado en el Distrito de Cañasas, de una superficie de ciento diecisiete hectáreas con setecientos metros cuadrados (116 Hts. 0700 M²) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, partiendo de un punto del camino de Tolé, hasta encontrar una Palma y el Callejón del Paredón, pasando por unos árboles de mango llegar al Brincadero, en el río Higui;

Sur, terrenos nacionales, pasando por la Dormidera derecha a los Pilones en el Río Higui;

Este, Río Higui y terreno nacionales, y
Oeste, terrenos nacionales desde un punto en el camino hacia Tolé derecho a La Pita.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañasas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada en dicho periódico por una sola vez, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, una vez hechas todas estas publicaciones, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

EDICTO NUMERO 25

El suscripto Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos R. Jurado B., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido de los señores Manuel y Anselmo Marín y en representación de sus menores hijos, Rosalio, Higinio y Mario Marín, han solicitado a esta Administración, para sus poderdantes, la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar de Majara, Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, de una extensión superficiaria de treinta y dos hectáreas con seis mil trescientos doce metros cuadrados, (32 Hts. 6312 M²), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y Juan Marín.

Sur: Tierras nacionales, Gil Campo y Quebrada del Compa;

Este: Catalino y Alejandro Martínez y Joaquín Beccera;

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a la una de la tarde del dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admnr. Prov. de Tierras y Bosques,
HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Bravo, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como réo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Rafael Agostini.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 788, 2010, 2035, 2153, 2215, 2221, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consultese con el Superior, luego de notificada mediante los Edictos de rigor."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del empleado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si no lo hiciendo no lo hiciere salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCANA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Cristóbal o Félix Acosta, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo. Lo condena al pago de los gastos procesales. El Juzgado inferior remitirá copia de los fallos de primera y segunda instancia a la Policía Secreta Nacional y al Departamento de Corrección para los fines legales. Fundamento de derecho: artículos: 2934, 2153, 2156 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 360 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—B. Pereira, Srio.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cumplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 18 de los corrientes revocatorio del dictado por este Juzgado el dos de Octubre de 1950, en el sentido de condenar al ausente Cristóbal o Félix Acosta a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión como reo del delito de estafa. Notifíquese al ausente Acosta el fallo de segunda instancia en los términos prescritos por la Ley. Hecho lo anterior, informese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado este negocio, y si fuere capturado, póngase al reo a órdenes del Comisionado de Corrección para la ejecución de la pena. Notifíquese, cumplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del empleado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si no lo hiciendo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCANA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Willy Harris, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-352, de 31 años de edad, pintor y chofer con residencia en la Boca (Zona del Canal de Panamá), N° 904, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión fiscal, emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Willy Harris, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-352, de 31 años de edad, pintor, chofer y residente en la Boca, Zona del Canal de Panamá, número 904 a sufrir la pena de catorce meses y medio (14 1/2) de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar los gastos de este proceso dejándose a salvo los derechos que la Ley Civil reconoce al perjudicado por la infracción que se sanciona. El reo Willy Harris tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que lleva de estar detenido en la Cárcel, por orden de autoridad legalmente constituida en la República.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2231, 2268 del Código Judicial, artículos 17, 30, 36, 37, 38, 76, 77 y 284 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia cuya parte resolutiva se ha insertado quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se exalta a los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, sobre las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarezca que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copias del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

Por el Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Shirley Backer, de generales desconocidas, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de "estafa", con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Notifíquese a las autoridades del orden judicial y policial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encasillado Shirley Backer, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARREIRA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 35

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc por este medio cita y emplaza a Adolfo Quintero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alánje, residente últimamente en Finca Sigua en el Distrito del Barú, hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encasillatorio proferido en su contra, por sindicarse del delito de lesiones y querer lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Auto de Primera Instancia número 119.—David, Abril veintiséis (26) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).
Vistos:

A merito de ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, oído el criterio Fiscal de la página 31, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Adolfo Quintero, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alánje, hijo de Tomás Cedeño y Jacinta Quintero y con cedula número 15-3623, y asimismo contra Engenio González, varón, panameño, natural del Distrito del Barú, de 38 años de edad, casado agricultor, con cedula número 18-199 (no consta quienes son sus padres), por delitos contra las personas e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XXI del Libro II del Código Penal, y les DECRETA detención preventiva el día 14 del mes de Mayo próximo a las 11 a.m. se celebrará la vista oral de la causa y se dice a los procesados que busquen como defensorse Cópíese y notifíquese.—El Juez Suplente Ad-hoc, Ernesto Rovira.—(fdo.) el Secretario Ad-int. Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado Quintero que de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista; de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se declarará su rebeldía para seguir el juicio representado por un defensor de ausentes.

Se exhorta a todas las autoridades tanto judiciales como policiales para que capturen o ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y justicia para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.

Lorenzo Miranda C.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 39

En suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) "Cantinflas", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este ejido, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Colón, diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Consulta el Juez Tercero Municipal la sentencia dictada por el Tribunal a su cargo el día 28 de diciembre del año pasado, mediante la cual impone a Demetrio Salazar (a) "Cantinflas" la pena de cinco meses de reclusión como reo culpable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Miguel Benítez.

La resolución consultada dice así:
Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Por auto que lleva fecha nueve de Junio del presente año se decretó el procesamiento de Demetrio Salazar (a) "Cantinflas" por el delito genérico de "lesiones personales", inferidas a Miguel Benítez.

El hecho, según las pruebas de autos, tuvo lugar en la residencia de la señora Marcelina Alonso, ubicada en Buena Vista, jurisdicción de este Distrito, en la tarde del once de marzo último.

El acusado emprendió la fuga inmediatamente después de ejecutado el delito, y hasta la fecha la Policía no ha podido localizarlo; por lo que el juicio se tramitó en su ausencia.

Existe la prueba plena y completa que para condenar requiere el artículo 2153º del Código Judicial, y esa prueba la constituye en primer término, el cuerpo del delito acreditado con la certificación del Médico Forense visible a fs. 21, y en lo declarado por el ofendido señor Benítez quien acusa directamente a Demetrio Salazar como la persona que en la tarde en referencia lo agrediera con un palo, dejándolo en estado de inconsciencia; versión ésta que la corroboran Marcelina Alonso (fs. 17), Tomás Beltrán (fs. 22) y Francisco Martínez (fs. 24).

Por otra parte la rebeldía del acusado, decretada por este Tribunal en proveído de fecha veintinueve de noviembre de este año, complementa en forma que no deja lugar a duda la prueba de que se ha hecho referencia para considerar al acusado infractor del artículo 319 del inciso primero del Código Penal.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "lesiones personales", a Demetrio Salazar (a) "Cantinflas", de generales desconocidas y la CONDENAS a sufrir la pena principal de cinco meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37 y 319 inciso primero de Código Penal; artículos 2153, 2156 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consítase.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Estima el Tribunal de Apelaciones y Consultas que el fallo anterior es inobjetable, por cuanto que las responsabilidades penales del reo se encuentra debidamente establecida y la pena impuesta está bien determinada.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—Juan B. Acosta, Srio.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

La Secretaria Int.,

(Cuarto publicación)

JUAN B. ACOSTA

Amalia P. de Lobeca